

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO PENAL DEL CIRCUITO CARTAGO –VALLE

Auto interlocutorio No. 037

Radicado: 76-147-31-04-001-2023-00009-00

Cartago, Valle, quince (15) de febrero del dos mil veintitrés (2023).

Por reparto efectuado por la Oficina de Apoyo Judicial de la ciudad, correspondió al Juzgado conocer de la acción de tutela promovida por la señora **LUZ MIRYAN HENAO PATIÑO** quien actúa en su propio nombre contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA**, con ocasión del Concurso Abierto de Méritos del Procesos de Selección Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria – 2150 a 2237 de 2021 y 2316 de 2022, **OPEC 181923**, por la presunta violación de sus derechos fundamentales al **debido proceso**.

Surtido el examen de la demanda de tutela, se observa que reúne los requisitos legales consagrados en el Decreto 2591 de 1991 y que es el Juzgado competente para su conocimiento y trámite, conforme lo preceptuado en el artículo 1º, numeral 1º, inciso 2o del Decreto 1382 de 2000, por lo cual se dará su **ADMISIÓN**.

Teniendo en cuenta que en el trámite puede existir interés por parte de entidades y autoridades que no fueron tuteladas pero que la decisión las puede afectar, este despacho decide **VINCULAR** a los **PARTICIPANTES DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITO DEL PROCESOS DE SELECCIÓN No. OPEC 181923**, en el entendido que pueden presentar intereses en la presente acción.

Así, teniendo en cuenta que este despacho no cuenta con la información de los participantes en el concurso de mérito motivo de tutela, se ordenará para que sea la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **CNSC enteren y remitan este auto admisorio** a través de los **correos electrónicos dispuestos** en sus bases de datos, **para que los concursantes** que optaron por el cargo Directivos Docentes y Docentes – Población Mayoritaria OPEC 181923, que tengan un interés real puedan participar y alleguen el correspondiente memorial y lo **PUBLIQUEN EN SUS PÁGINAS WEB**.

Por otra parte teniendo en cuenta que en el escrito de tutela la actora solicitó decretar **MEDIDA PROVISIONAL**, ordenar a la CNSC suspensión provisional de las siguientes etapas del proceso de selección únicamente para la OPEC 181923 correspondiente al cargo de docente de Castellano en el ente territorial Secretaría de Educación Municipio de Cartago.

Así, en el artículo 7mo del Decreto 2591 de 1991, en el cual se establece lo relacionado a las medidas provisionales, se puede leer:

*“ARTICULO 7o. MEDIDAS PROVISIONALES PARA PROTEGER UN DERECHO. Desde la presentación de la solicitud, cuando el juez expresamente lo considere necesario y urgente para proteger el derecho, suspenderá la aplicación del acto concreto que lo amenace o vulnere.*

...

*El juez también podrá, de oficio o a petición de parte, dictar cualquier medida de conservación o seguridad encaminada a proteger el derecho o a evitar que se produzcan otros daños como consecuencia de los hechos realizados, todo de conformidad con las circunstancias del caso...”*

De conformidad con lo anterior, se tiene que la finalidad de las medidas provisionales, es suspender los actos que estén causando o puedan causar un daño inminente a los derechos fundamentales invocados por la actora; sin embargo, revisado el caso en concreto, este Despacho aun cuando entiende la posición de la actora quien acusa la vulneración de sus derechos, no se estima pertinente ordenar medida provisional alguna pues primero, debe estudiarse el caso con detenimiento para tomar una decisión de fondo lo cual será al momento del fallo y segundo, que la accionante no expresa los motivos por los cuales considera urgente y procedente la suspensión y este despacho no observa un perjuicio inminente en contra de la actora, pues basa la presunta vulneración sobre la metodología empleada para efectuar la calificación de la prueba lo que como se

itera será el objeto mismo de estudio, y lo cierto es que cualquier irregularidad en trámite de tutela puede solucionarse con relación a cada concursante independientemente de los términos dispuestos para cada etapa y si es del caso retrotraer actuaciones administrativas posteriores, sin necesidad de suspender aquellos, y si es procedente el amparo de tutela, en el fallo se pueden tomar las órdenes necesarias para salvaguardar cualquier derecho que se vea amenazado a favor de la accionante.

Por lo anterior se **DISPONE**:

- 1- **ADMITIR** la acción de tutela promovida por el señor **LUZ MIRYAN HENAO PATIÑO** contra la **COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL -CNSC-** y la **UNIVERSIDAD LIBRE DE PEREIRA**, ordenándose correrle traslado de la presente decisión y del escrito de demanda de tutela con sus anexos, con el fin de que dentro del término de dos (2) días, si a bien lo tienen, se manifiesten sobre los hechos y pretensiones esbozados por la parte actora.
- 2- **VINCULAR** a todos los PARTICIPANTES DEL CONCURSO ABIERTO DE MÉRITO DEL PROCESOS DE SELECCIÓN No. OPEC 181923, al presente trámite. Para ello, **se ORDENA** que a través de la **UNIVERSIDAD LIBRE** y la **CNSC enteren y remitan este auto admisorio** a través de los **correos electrónicos dispuestos** en sus bases de datos, **para que los concursantes** que optaron por el cargo correspondiente al de docente de Castellano en el ente territorial Secretaría de Educación Municipio de Cartago OPEC 181923, que tengan un interés real puedan participar y alleguen el correspondiente memorial **y lo PUBLIQUEN EN SUS PÁGINAS WEB.**
- 3- **NEGAR** la solicitud de medida provisional alzada por la actora, conforme a la parte motiva de este auto.
- 4- **DECRETAR** como pruebas y otorgar el valor que corresponda al momento de decidir el fondo del asunto, la documentación que se anexa al escrito de tutela, y las que llegare a aportar con posterioridad la parte accionante y **PRACTICAR** las pruebas que se alleguen en el transcurso del trámite constitucional, y que sean pertinentes para resolver el fondo del asunto.
- 5- **NOTIFÍQUESE** por el medio más expedito posible.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,**

  
**CARLOS VADIR RESTREPO FRANCO**  
**JUEZ**